

Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

Señor  
Representante Legal  
**PETREOS DE OCCIDENTE SAS**  
Calle 5 No. 88-29  
Santiago de Cali, Valle del Cauca



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO

**ACTO ADMINISTRATIVO:** RESOLUCION 2953 del 28 de junio de 2022

**ID:** 14918063

Por medio de la presente se **Notifica por Aviso**, al Representante legal de la Empresa/Persona Natural **PETREOS DE OCCIDENTE SAS**, el contenido de la **RESOLUCION 2953 del 28 de junio de 2022 "Por medio del cual se decide una Actuación Administrativa"**, proferida por la doctora GIOVANNY SAAVEDRA LASSO - Directora Territorial del Valle del Cauca.

Se le informa que, contra la presente Providencia, proceden los recursos de Reposición ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, y el de Apelación ante el Director(a) General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA MONTENEGRO ALVAREZ**  
Auxiliar Administrativo

Anexos: Resolución  
Transcriptor: María Fernanda M.  
Elaboró: María Fernanda M.  
Revisó/Aprobó: María Fernanda M.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



7076001

ID 14918063

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCIÓN No. 2953**

Santiago de Cali, veintiocho de Junio de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La Directora Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en el Decreto 1295 de 1994, el 4108 del 2 de noviembre de 2011, La Ley 1562 de 2012 y la Resolución 3455 del 2021 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 3119 del 25 de junio de 2021 se designó a la Inspectora de trabajo y Seguridad Social DIANA LORENA PEÑA BAENA, adscrita a la Dirección Territorial para adelantar el trámite de averiguación preliminar y practica pruebas decretadas, con el fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con NIT. 900234287-6, obrante a folio 11 del sub-acápite.

**ACTUACIÓN PROCEDIMENTAL**

**PRIMERO:** Mediante escrito radicado 02EE2021747600100008375-40 del 21 de junio de 2021, **ARL COLMENA SEGUROS** en cumplimiento de sus deberes legales pone en conocimiento de esta Dirección Territorial hechos presuntamente constitutivos de vulneraciones a las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo por presunta mora al sistema de Riesgos Laborales, por parte de por parte de la sociedad **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con NIT. 900234287-6, para los aportes correspondientes al mes de noviembre de 2020 (fls. 1 - 10).

**SEGUNDO:** Mediante Auto No. 3119 del 25 de junio de 2021, el Despacho DE OFICIO avoca conocimiento del oficio con radicación 02EE2021747600100008375-40 del 21 de junio de 2021, allegado por **ARL COLMENA SEGUROS** ordenando iniciar Averiguación Preliminar en contra de **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con NIT. 900234287-6, y asigna para recaudar pruebas a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social DIANA LORENA PEÑA BAENA, adscrita a esta Dirección, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales (Ley 1437 de 2011), siendo el motivo de la asignación la presunta vulneración: Mora en el pago de Aportes a Riesgos Laborales, correspondiente al mes de noviembre de 2020 (fl. 11).

**TERCERO:** Con oficio radicado 08SE2021747600100012315 del 2 de julio del 2021 (Ver f. 17), la Inspectora Instructora, comunica la apertura de averiguación preliminar a la examinada, a través de envió electrónico realizado a la dirección de notificación judicial reportada en el certificado de existencia y representación, expedido por la cámara de Comercio de Cali (fls. 12 - 16), requiriéndole documental referida en el Auto de apertura de Averiguación Preliminar. De dicho envió solo consta en el expediente certificado de comunicación electrónica de entrega, desconociendo el Despacho si fue efectivamente accedido por la empresa

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa"

inspeccionada (fls. 18 - 19). Cabe mencionar que a la fecha la sociedad inspeccionada no ha dado respuesta a la recuesta del Despacho Instructor.

**CUARTO:** Mediante oficio radicado 08SE2021747600100012317 del 2 de julio del 2021, la inspectora instructora, solicita a ARL COLMENA SEGUROS aportar la constitución en mora y certificado de paz y salvo de pago de aportes respecto de la examinada (fl. 20 - 22), solicitud que fue resuelta por la referida administradora mediante correo electrónico radicado No. 02EE2021747600100009490 del 12 de julio de 2021, al cual adjunta, entre otros, constancia de afiliación de fecha el 01 de octubre de 2018, donde se certifica el estado actual ACTIVO EN MORA (fls. 23 - 31).

**QUINTO:** A folio 32 al 37 se otea, correo electrónico con radicado No. 02EE2021747600100010053, fechado 23 de Julio de 2021, por el cual la sociedad examinada solicita prorroga en el termino para presentar la documentación requerida, por el Despacho Instructor.

### MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes:

#### Documentales:

- Reporte remitido por la ARL COLMENA, obrante a folio 1 al 10
- Oficio radicado 08SE2021747600100012315 del 02 de julio del 2021 de comunicación a la sociedad inspeccionada, obrante a folio 17.
- Trazabilidades de envío electrónico, visible a folios 18 a 19.
- Oficio radicado 08SE2021747600100012317 del 02 de julio del 2021 de comunicación a la ARL COLMENA SEGUROS, obrante a folio 20.
- Trazabilidades de envío electrónico, visible a folios 22 a 23.
- Oficio de respuesta de la ARL COLMENA SEGUROS, visible a folio 23 a 24.
- Certificado de afiliación a la ARL COLMENA de la empresa PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S, **identificada con NIT. 900234287-6**, fechado el 07 de julio de 2021, obrante a folio 25.
- Acta de comunicación que da cuenta de la constancia de envío con asunto "Constitución en Mora y Aviso de incumplimiento ARL Colmena 20210108103920-001237-20210108103920001237", con 3 anexos, ambos fechados el 8 de enero de 2021 y dirigidos a la examinada con asunto "Constitución en Mora por aportes y Aviso de incumplimiento, visible a folio 26 a 27.
- Acta de comunicación que da cuenta de la constancia de envío con asunto "Constitución en Mora y Aviso de incumplimiento ARL Colmena 20210208153151-001191-20210208153151001191", con 3 anexos, ambos fechados el 8 de febrero de 2021 y dirigidos a la examinada con asunto "Constitución en Mora por aportes y Aviso de incumplimiento, visible a folio 28 a 29.
- Acta de comunicación que da cuenta de la constancia de envío con asunto "Constitución en Mora y Aviso de incumplimiento ARL Colmena 2021030505113521-001474-2021020305113521001474", con 3 anexos, ambos fechados el 5 de marzo de 2021 y dirigidos a la examinada con asunto "Constitución en Mora por aportes y Aviso de incumplimiento, visible a folio 30 a 31.

### ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBATORIO

De conformidad con los reportes presentados por la **ARL COLMENA SEGUROS**, en donde se informa a este Despacho que la empresa **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT. 900234287-6**, presuntamente se encuentra en mora con el pago de los aportes al sistema General de Riesgos laborales correspondiente el periodo **NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2020, ENERO DE 2021** (fls. 7 - 10 - 26 - 31), es pertinente mencionar:

Los artículos 16, 17 y 21 literales a y b, del Decreto 1295 de 1994, establece lo siguiente:

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa"

**"ARTICULO 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales".

**"ARTICULO 17. BASE DE COTIZACIÓN.** La base para calcular las cotizaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales es la misma determinada para el Sistema General de Pensiones, establecida en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios".

**"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable: a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.".

Por otro lado, consagra la norma referente a la mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales, en el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012:

**"ARTÍCULO 7o. EFECTOS POR EL NO PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.**

(...) Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes."

De conformidad con lo anterior, queda claro pues, la obligación que se instituye para los empleadores, de cancelar los aportes al Sistema General de riesgos laborales y trasladar el monto de las cotizaciones a la ARL dentro de los plazos señalados por las normas.

Ahora bien, con relación al caso que nos ocupa, una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se observa que de conformidad a la información reportada por la **ARL COLMENA SEGUROS**, respecto a los periodos reportados en mora, no consta prueba fehaciente que demuestre que la inquirida fue debidamente constituida en mora, tal como lo establece el Artículo 7º de la Ley 1562 de 2012. Pese a que la Administradora de Riesgos Laborales mencionada, indicó en el archivo Excel adjunto al correo electrónico radicado 02EE202174760010009490 del 12 de julio de 2021 (fs. 23 al 31), la falta de pago de la sociedad examinada para el periodo "(...) 01/11/2020, 01/12/2020 y 01/01/2021(...)", esta ARL no allegó al Despacho, el material probatorio necesario que permita evidenciar la entrega y acceso a contenido de los referidos oficios, a fin de establecer, la correcta constitución en mora de los periodos mencionados, ni informo de otros periodos en morosidad.

Si bien es cierto, se vislumbra de los documentos obrantes a folios 7 a 10 y 26 al 31, del expediente, respectivamente Acta de comunicación que da cuenta de la constancia de envío con asunto de la constancia de envío con asunto "Constitución en Mora y Aviso de incumplimiento ARL Colmena 20210108103920-001237-20210108103920001237", con 3 anexos, ambos fechados el 8 de enero de 2021 y dirigidos a la examinada con asunto "Constitución en Mora por aportes y Aviso de incumplimiento, visible a folio 26 a 27,

igualmente la constancia de envío con asunto "Constitución en Mora y Aviso de incumplimiento ARL Colmena 20210208153151-001191-20210208153151001191", con 3 anexos, ambos fechados el 8 de febrero de 2021 y dirigidos a la examinada con asunto "Constitución en Mora por aportes y Aviso de incumplimiento, visible a folio 28 a 29. Finalmente a folios 30 a 31, se observa la constancia de envío con asunto "Constitución en Mora y Aviso de incumplimiento ARL Colmena 2021030505113521-001474-2021020305113521001474", con 3 anexos, ambos fechados el 5 de marzo de 2021 y dirigidos a la examinada con asunto "Constitución en Mora por aportes y Aviso de incumplimiento.

También lo es, que no obra en el plenario, evidencia de certificado legítimo que demuestre que los oficios remitidos por la **ARL COLMENA SEGUROS** para dar aviso del incumplimiento del contrato No. **1117021**, a nombre de la sociedad **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT. 900234287-6**, que los mismos fueron debidamente recibidos, conocidos y aperturados (acceso) por parte de la sociedad examinada y el representante de los Trabajadores del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST o Vigía de SST, tal cual como lo exige y detalla el Artículo 7º de la Ley 1562 de 2012.

Así las cosas, dada la no efectiva constitución en mora del periodo reportado en mora por parte de la **ARL COLMENA**, este Despacho, en aras de omitir posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, previo informe de actuaciones de la funcionaria instructora, proceder a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación Preliminar adelantado contra de la sociedad **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT. 900234287-6**, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.425.444, o quien haga sus veces, con dirección para su notificación en la **CALLE 5 No. 88 – 29** de la ciudad de **Cali – Valle del Cauca**, al tenor de lo expresado en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT. 900234287-6**, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.425.444, o quien haga sus veces, con dirección para su notificación en la **CALLE 5 No. 88 – 29** de la ciudad de **Cali – Valle del Cauca**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en Bogotá, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**  
Directora Territorial Valle del Cauca

Transcriptor/ Elaboró: Diana P..  
Revisó: Esperanza B. S.   
Aprobó: Giovanny S. L.

Recibido  
14/06/22  
29/06/22  
albsw